ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES

DE

LO BARNECHEA Y JUAN FERNÁNDEZ

En Santiago, a 25 de agosto de 2010, comparecen la Municipalidad de Lo Barnechea, RUT 69.255.200-8, representada por su alcalde Felipe Guevara Stephens, chileno, casado, cédula nacional de identidad Nº 8.624.981-2, ambos domiciliados en Av. Las Condes 14.891, Lo Barnechea, Región Metropolitana; la Municipalidad de Juan Fernández, RUT 69.252.300-8, representada por su alcalde don Leopoldo González Charpentier, chileno, casado, cédula nacional de identidad Nº 7.613.309-3, con domicilio en la comuna de Juan Fernández, quienes en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos concejos, vienen en celebrar el siguiente Convenio de Asociación de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO:

Por el presente instrumento los señores alcaldes comparecientes vienen en constituir una Asociación de Municipalidades, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se establecen, por las disposiciones de la Constitución Política de la República, artículos 137 y demás pertinentes del D.F.L. Nº1 de 2006 que fija Texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas legales en cuanto le sean aplicables, con el objeto de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

SEGUNDO:

Los objetivos específicos que podrán ejecutar en común las Municipalidades integrantes de esta Asociación, serán los siguientes:

a) La atención de servicios comunes;
b) La ejecución de obras de desarrollo local
c) El fortalecimiento de instrumentos de gestión;
d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios;
e) La capacitación y perfeccionamiento del personal municipal, y;
f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal

TERCERO:

La administración y coordinación de todo lo relativo a la ejecución del presente convenio, será ejercida en forma rotativa, por la municipalidad administradora en la forma indicada en el Título IV del presente instrumento.

CUARTO:

El domicilio de la Asociación será aquél donde tenga su sede la Municipalidad administradora.

QUINTO:

La duración e la Asociación será indefinida, a contar de la dictación del último de los decretos alcaldicios que la aprueben y reconozcan su existencia.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMAN

SEXTO:

Los Municipios asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colaborar en todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de su objeto;

b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
c) Efectuar anual y oportunamente los aportes financieros a favor de la Asociación, y;
d) Prestar, a través de sus unidades internas, toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación.

TITULO III
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

SEPTIMO:

El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Los recursos que anualmente se asigne en el presupuesto de cada municipalidad asociada, cuyo monto y proporción será determinado por los alcaldes en sesión de Consejo Directivo.
b) Los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
c) La donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de o a través de personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, y los bienes y recursos aportados por cada municipalidad, a la fecha en que se suscribe el presente convenio, destinados funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO:

La Asociación podrá recibir aportes de las Municipalidades miembros, consistentes en bienes muebles, como asimismo elementos de oficina, para implementar la sede de la asociación u otros bienes materiales para la correcta ejecución e los proyectos y acciones a realizar.

NOVENO:

Los fondos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, que aporten los

municipios miembros, se conseguirán en los presupuesto municipales respectivos.
Los municipios asociados no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que la Asociación contraiga.
Asimismo, la Asociación no podrá contratar empréstitos.

DECIMO:

Los aportes para el funcionamiento administrativo de la Asociación serán fijados anualmente por el Consejo directivo.
Los referidos aportes serán administrados por la Municipalidad cuyo acalde presida la Asociación.

TITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DECIMO PRIMERO:

La Asociación estará compuesta por un Consejo Directivo que será presidido por el Alcalde en quién resida su administración, quién será elegido por las municipalidades miembros por un período de 2 años, pudiendo ser reelegido; y por una Secretaría Ejecutiva, esta última radicada en la Municipalidad administradora. Será condición para ejercer la administración, que el Alcalde que la presida haya sido elegido por igual tiempo.

DECIMO SEGUNDO:

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Consejo Directivo integrado por cada uno de los Alcaldes miembros, los que se reunirán a lo meno una vez al año.
El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por que se cumpla el objeto de la Asociación:
b) Aprobar el programa anual de las actividades y el proyecto e presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;
c) Aprobar la incorporación e nuevos municipios a la Asociación;
d) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto;

e) Determinar cada una de las acciones que ejecutarán en común las Municipalidades miembros, las que se enmarcarán dentro del presente convenio,

f) Establecer las obligaciones que asumirán los asociados, los aportes financieros y demás recursos materiales que cada municipio proporcionará, para dar cumplimiento a las tareas a ejecutar, el personal que se dispondrá al efecto y el municipio que tendrá a su cago la administración y dirección de los servicios que se presten u obras que se ejecuten:

g) Recibir y aprobar los informes que deben entregar las municipalidades administradoras de servicios u obras encomendadas por el Consejo Directivo;

h) Elegir entre sus miembros a su presidente, y,

i) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Asociación

DECIMO TERCERO:

El Consejo Directivo sesionará, cuando lo convoque quien lo presida o a petición de cualquiera de sus miembros. El quórum para sesionar será la totalidad de los municipios parte de esa Asociación, adoptándose por mayoría y en caso de empate elegirá el alcalde que lo preside.

Actuará como secretario y ministro de fe, el Secretario Ejecutivo.

Por cualquier impedimento de alguno de los alcaldes, este podrá designar como su representante al Alcalde subrogante de su Municipalidad o a otro funcionario que designe al efecto.

DECIMO CUARTO

Los acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en actas, que se insertarán en el libro respectivo y serán suscritas por los asistentes a la sesión.

DECIMO QUINTO:

El presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Convocar y presidir el Consejo Directivo;

b) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad e institución y frente a terceros;
c) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo, para lo cal estará dotado de todas las atribuciones que fueran necesarias,
d) Rendir cuenta anual, en el mes de abril, de la inversión de los fondos de administración y de la marcha de la asociación, y,
e) Adjudicar las propuestas públicas y privadas cuando correspondan.

DECIMO SEXTO:

La Secretaria Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación cuyos integrantes serán designados por el Presidente del Consejo Directivo. A esta Secretaría le corresponderá:

a) Proponer el programa de actividades y presupuesto anual al Consejo Directivo;
b) Lleva adelante la formulación de proyectos, su justificación técnica y legal, como asimismo, integrar a los diversos sectores involucrados y armoniza los distintos intereses que existan y se presenten en el área, y;
c) Buscar los recursos financieros destinados a financiar los estudios y actividades de ejecución de proyectos.

DECIMO SEPTIMO

Habrá un secretario ejecutivo, designado por el presidente, que tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo Directivo y como tal llevará el libro de actas de sus sesiones;
b) Estará a cago de las actividades administrativas y del personal de la Asociación
c) Actuar como coordinador entre la Asociación y las Municipalidades administradores de servicios u obras que se ejecuten, informando al presidente sobre su gestión, y
d) Cumplir las funciones que le encomienden el Consejo Directivo o el presidente.

DECIMO OCTAVO:

El personal necesario para el funcionamiento de la Asociación y para las acciones conjuntas que se acuerden realzar será determinado por el Consejo Directivo. Este personal, podrá ser contratado por el efecto o bien tratarse de funcionarios municipales designados por los alcaldes en comisión de servicio.

DECIMO NOVENO:

La municipalidad designada como Administradora, preparará los proyectos correspondientes a servicios que se presenten u obras que se ejecuten y los presentará al Consejo Directivo para su resolución.

VIGESIMO:

Aprobada una acción determinada y enterado los aportes correspondientes, la Municipalidad Administradora la llevará a cabo según las normas contempladas en la ley nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normativa legal vigente sobre la materia e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo. Una vez ejecutada la acción encomendada, la Municipalidad Administradora informará, documentalmente, al Consejo Directivo.

TITULO V

ARTICULOS FINALES

VIGESIMO PRIMERO:

El presente instrumento se suscribe en 6 ejemplares, quedando 3 en poder de cada municipalidad compareciente.

VIGESIMO SEGUNDO:

La personería de don **Felipe Guevara Stephens** para representar a la Municipalidad de Lo Barnechea, consta en el decreto 2576, del 9 de Diciembre de 2008.

La personería de don Leopoldo González Charpentier para representar a la Municipalidad de Juan Fernández consta en el decreto 552, de fecha de 6 de diciembre de 2008.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

La Administración de la Asociación para este primer periodo estará a cargo de la Municipalidad de Lo Barnechea y será presidida por su alcalde don Felipe Guevara Stephens.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
ALCALDE

FELIPE GUEVARA STEPHENS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNANDEZ
ALCALDE

LEOPOLDO GONZALEZ CHARPENTIER
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNANDEZ

DECRETO ALCALDICIO N° 249

Isla Robinson Crusoe, 25 de Agosto del 2010

V I S T O S : El maremoto del 27.02.10 que arrasó con el borde costero de Bahía Cumberland en Isla Robinson Crusoe y la necesidad de realizar alianzas estratégicas para su reconstrucción; El Certificado N° 018 de fecha 25.08.10 de Secretario Concejo Municipal, con la aprobación en sesión extraordinaria N° 104 de fecha 25.08.10 por la totalidad de sus miembros del Convenio Asociación de Municipalidades de Lo Barnechea y Juan Fernández de fecha 25.08.10; El Dictámen 20736 de fecha 12.06.1998 de Contraloría General de la República; Lo establecido en los artículos 137 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la citada Ley Orgánica Constitucional:

D E C R E T O : **APRUEBESE Y RATIFIQUESE,** en todas y cada una de sus partes el Convenio suscrito con fecha 25 de Agosto de 2010, mediante el cual se constituye la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LO BARNECHEA Y JUAN FERNÁNDEZ.**

El referido convenio forma parte integrante del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNANDEZ SECRETARIO MUNICIPAL

FERNANDO SANCHO FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNANDEZ ALCALDE

LEOPOLDO GONZALEZ CHARPENTIER
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal
2. Sr. Felipe Guevara Stephens – Alcalde Municipalidad de Lo Barnechea (D.A. y 2 originales)
3. Secpla
4. Depto. Social
5. DAF
6. Concejo Municipal
7. Dirección Educación
8. Dirección Salud
9. Depto. Turismo, Cultura, RR.PP. y UCP
10. Archivo IMJF (Convenios)

LGCH/FSF/fsf.

Larraín Alcalde 320, Isla Robinson Crusoe
Fonos (32) 2751046 – 2751001
Fax 2751047
Archipiélago Juan Fernández
sm@comunajuanfernandez.cl

LoBarnechea
PROactiva

ALCALDIA
PDB

25 AGO 2010

DECRETO N° 4429 /

LO BARNECHEA, 25 AGO 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El acuerdo N° 3241 adoptado en la 689ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de agosto de 2010, en virtud del cual las Municipalidades de Juan Fernández y Lo Barnechea han constituido con fecha 25 de agosto de 2010 una Asociación de Municipalidades, de acuerdo a lo establecido en los artículos 137 y demás pertinentes del D.F.L. N°1 de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la citada Ley Orgánica Constitucional

DECRETO

1. RATIFÍCASE, en todas y cada una de sus partes el convenio suscrito con fecha 25 de agosto de 2010, mediante el que se constituye la Asociación de Municipalidades de Lo Barnechea y Juan Fernández

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. : FELIPE GUEVARA STEPHENS - ALCALDE
MARIO CASANELLO MUNITA – SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes,

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
SECRETARIO MUNICIPAL

MARIO CASANELLO MUNITA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Distribución
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- DAF
- Depto. Administración c/a
- Control Interno
- Oficina de Partes
- Dirección Jurídica

Acta de Acuerdo

Sesión del Consejo Directivo

Asociación de Municipalidades
de Lo Barnechea y Juan Fernández

En, Santiago, a 8 de noviembre de 2010, y siendo las 16:30 hrs., en la Municipalidad de Lo Barnechea, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades de Lo Barnechea y Juan Fernández., bajo la presidencia del Alcalde de Lo Barnechea don Felipe Guevara Stephens, quién preside la sesión, y con la asistencia del Alcalde de la Comuna de Juan Fernández, don Leopoldo González Charpentier.

Asimismo estuvieron presentes, los delegados de la Municipalidad de Lo Barnechea, Rosario Bruna, Paulina Muñoz, Pamela de la Barra, Boris Cerda y el Secretario Ejecutivo de la Asociación don Rodrigo Paut Saez, quienes en conjunto elaboraron un plan de trabajo para el período 2010-2011.

Acuerdos Adoptados:

1- El consejo directivo de la Asociación, representado por los alcaldes que la integran, y en virtud de lo que dispone el título tercero del Convenio de Asociación de Municipalidades suscrito entre la Municipalidad de Lo Barnechea y Municipalidad de Juan Fernández con fecha 25 de agosto de 2010 acordó que los aportes que se realicen, serán los que a continuación se acuerdan.

2- El aporte, correspondiente a la Municipalidad de Lo Barnechea, será destinado a la ejecución de obras de desarrollo local para la comuna de Juan Fernández consistentes en el equivalente a todos los gastos relacionados con estudios técnicos y profesionales para la correcta ejecución de los proyectos de vivienda referentes al programa de Fondo Solidario en el marco de la reconstrucción, así como también todo los gastos relacionados a los viajes y viáticos de los profesionales necesarios para dicho objetivo

   Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, dado que el municipio administrador actúa como EGIS para los proyectos de vivienda de la Comuna de Juan Fernández, recibirá un aporte por parte del SERVIU de Valparaíso por ser el prestador de servicios de asistencia técnica en dichos proyectos, lo que ingresara a los fondos del Municipio Administrador, en compensación de aquellos que aportará y a que hace referencia este punto.

3- Por su parte la Municipalidad de Juan Fernández, aportará con una oficina equipada para estos efectos, en la localidad de Juan Fernández, para que los profesionales que con motivo de la reconstrucción a que hace referencia el acuerdo anterior viajen

a la Comuna de Juan Fernández, puedan desarrollar sus labores. La ubicación temporal de dicho lugar, será en dependencias de la Dirección de Aeronáutica Civil, sobre el fuerte Santa Bárbara, donde se encuentra actualmente operando el Municipio.

Firman la presente acta de acuerdo,

Felipe Guevara Stephens
Alcalde M.de Lo Barnechea

Leopoldo González Charpentier
Alcalde M. Juan Fernández

Rodrigo Paut Saez
Secretario Ejecutivo